

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.**

Bernardo Sierra Gómez, Encargado de Despacho

Número de expediente:

RR/525/2023

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas y Tesorería
General del Estado (DGC).

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

Diversa información relacionada
con el Fideicomiso 71479
celebrado entre Banca Afirme, S.A.
y el Gobierno del Estado.

Fecha de sesión

22/5/2024

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

SOBRESEE el procedimiento de
mérito, toda vez que el sujeto
obligado durante la substanciación
del recurso, modificó el acto
recurrido, al allegar la información
correspondiente a la solicitud de
información del particular; lo
anterior, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 176
fracción I, en relación con el
numeral 181, fracción III, de la Ley
de la materia.

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Presuntamente no brindó
respuesta a la solicitud de
información.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La falta de respuesta a una
solicitud de acceso a la
información.

Recurso de revisión: **RR/525/2023**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto obligado: **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (DGC).**
Bernardo Sierra Gómez, Encargado de Despacho.

Monterrey, Nuevo León, a 22-veintidós de mayo de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución de los autos que integran el expediente número **RR/525/2023**, en la que se **sobresee** el procedimiento de mérito, ante la modificación del acto, por parte del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas, las manifestaciones del sujeto obligado, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 10-diez de febrero de 2023-dos mil veintitrés, el promovente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Prórroga. El 24-veinticuatro de febrero de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó una prórroga al solicitante.

TERCERO. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado presuntamente no respondió la solicitud de información del particular.

CUARTO. Interposición de recurso de revisión. El 22-veintidós de marzo de 2023-dos mil veintitrés, el promovente, interpuso el recurso de revisión.

QUINTO. Admisión de recurso de revisión. El 29-veintinueve de marzo de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso revisión turnado a la Ponencia del entonces Consejero Bernardo Sierra Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/525/2023**, y señalándose como acto reclamado lo establecido en el artículo 168, fracción XIV de la Ley de la materia, consistente en: ***“La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.”***

SEXTO. Oposición al recurso de revisión. El 19-diecinueve de abril de 2023-dos mil veintitrés, se hizo constar que el sujeto obligado, **no compareció** a rendir el informe justificado dentro del recurso de revisión en que se actúa.

SÉPTIMO. Vista al particular. En el auto señalado en el párrafo anterior, se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en efectuar lo conducente.

OCTAVO. Audiencia de conciliación. El 4-cuatro de mayo de 2023-dos mil veintitrés, se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la

celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

NOVENO. Calificación de pruebas. El 16-dieciséis de mayo de 2023-dos mil veintitrés, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 3-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo omisos en realizar lo conducente.

DÉCIMO. Manifestaciones. El 15-quince de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones, de lo que se ordenó dar vista al particular a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera; siendo omiso este en efectuar lo conducente.

DÉCIMO PRIMERO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 14-catorce de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 fracción III de la Constitución de Nuevo León en vigor, así como lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”**

En este orden de ideas, este Instituto no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, las manifestaciones de la autoridad, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el ahora recurrente presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

“1.- Solicito copia simple en medio electrónico del resumen de aportaciones del Gobierno del Estado en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Para mayores referencias se acompaña como anexo el contrato de fideicomiso del Fideicomiso 71479.

2.- Solicito copia simple en medio electrónico del resumen anual y/o desglose quincenal o mensual que por concepto de sueldos y salarios, asimilados a salarios o equivalente, haya autorizado el Comité Técnico del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado para pagar a todos y cada uno de los trabajadores, empleados o personal que labore para el Consejo Nuevo León correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

3.- Solicito copia simple en medio electrónico del documento en el que se determine la relación laboral que hay entre los trabajadores, empleados o personal que labore para el Consejo Nuevo León y el fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

4.- Solicito copia simple en medio electrónico del documento en el que se determine la relación laboral que hay entre los trabajadores, empleados o

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682>



personal que labore para el Consejo Nuevo León, y el Gobierno del Estado, en su calidad de fideicomitente del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

5.- Solicito copia simple en medio electrónico del tabulador de sueldos y salarios del Gobierno del Estado.

6.- Solicito copia simple en medio electrónico de las declaraciones patrimoniales que deben de presentar todos aquellos funcionarios públicos que reciben sueldo y/o salario del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

7.- Solicito copia simple del documento en el que vengan las reglas de operación del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

8.- Solicito en copia simple en medio electrónico el documento en el que conste la naturaleza jurídica del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

9.- ¿El Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado, es un fideicomiso de operación y fuente de pago?

10.- ¿El Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado, es un fideicomiso de administración?

11.- Solicito copia simple en medio electrónico del resumen de la cuenta pública presentada por el ente fiscalizado y de los resultados generales de la revisión practicada al Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

12.- Copia simple en medio electrónico de los currículos de todos y cada uno de los fideicomisarios del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

13.- Copia simple de los documentos que evidencien el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

14.- Copia simple del aviso de privacidad del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

15.- Solicito copia simple en versión electrónica de la versión pública de las declaraciones patrimoniales de todos y cada uno de los fideicomisarios del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

16.- Solicito copia simple en versión electrónica de la integración del Comité de Transparencia del del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

17.- Copia simple en versión electrónica del nombramiento del titular del órgano interno de control o Comisario del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

18.- Solicito la dirección electrónica donde se publican los procesos de adquisiciones del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el

Gobierno del Estado.

19.- Solicito la dirección electrónica donde se publican los procesos de adquisiciones celebrados por el Comité Técnico del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

20.- Solicito copia simple en versión electrónica de los procesos de adquisiciones y/o contrataciones celebrados por el Comité Técnico del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

21.- Solicito la dirección electrónica donde se publican la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y registro contable del gasto del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado, conforme a la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, Artículo 2º., fracción IV.

22.- Solicito copia simple en versión electrónica de todos y cada uno de los contratos celebrados el Comité Técnico del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado y entes privados en el que se hayan ejercido recursos públicos provenientes del Fideicomiso 71479, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 independientemente del método de contratación (Adjudicación Directa y/o Invitación Restringida y/o Licitación Pública).

23.- Solicito copia simple del informe de la cuenta pública del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado, correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.”

B. Respuesta

El sujeto obligado, presuntamente no brindó respuesta a la solicitud de información, no obstante de notificar al particular una prórroga para responder la solicitud, como enseguida se muestra:



Proceso	Fecha	Operación	Subjeto	Estado Respuesta
Registro de la Sociedad	18/02/2023	Substituir		RD
Modificación de gobierno	24/02/2023	Unidad de Transparencia		RD

Estimado Solicitante:

En relación a su última solicitud con número de folio () recibida en fecha 16 de febrero de 2023, en esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante la cual solicita lo siguiente:

Diversa información del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado, se accede a la misma.

Al respecto, con fundamento en los artículos 1º, 15, inciso A, fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, Primer y Segundo Transitorios del Decreto 005 por el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, publicado el 2 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, 1º, 2º, 3º, fracción III, 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y 1º, 2º, 5º y 6º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y conforme al Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por el Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado, me permito informarle lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 157, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se amplió el plazo de respuesta por 10 días para atender su solicitud. Lo anterior, en virtud de estarse analizando los expedientes de su requerimiento.

La disposición en el párrafo que antecede, fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Finalmente, se le reitera que de conformidad con el artículo 157 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, queda a salvo su derecho de interponer el recurso de revisión en contra de esta determinación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León o la Unidad de Transparencia, conforme a las prevenciones que establece el Título Octavo, Capítulo Primero, de la Ley de Transparencia antes mencionada.

En otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE
 Monterrey, N. L., a 24 de febrero de 2023.
 EL C. RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:
 LIC. GUADALUPE ANBAL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular y desahogo de vista)

(a) Acto recurrido

En virtud de la presunta falta de respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², consistente en: **“la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información”**, siendo éste el **acto recurrido** reclamado.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó que la autoridad solicitó prórroga para entregarle la información, y que no se la entregó.

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, la **documental**: consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

²http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y aportara las pruebas pertinentes.

Sin embargo, el sujeto obligado no hizo valer su garantía de audiencia, al no haber comparecido, dentro del término legal, a rendir su informe justificado, o bien, a manifestar lo que a su derecho conviniera.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso, la autoridad compareció a fin de proporcionar diversa información para dar atención a cada uno de los puntos de la solicitud de información, por lo que no es motivo para desestimar la misma, pues se trata de una *instrumental de actuaciones* que obra dentro del expediente en que se actúa, máxime que durante el procedimiento se le dio vista de ésta a la parte recurrente para que alegara lo que a su interés resultara conveniente, sin que hubiera comparecido a realizar lo propio.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis “***INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO***”³

La información proporcionada será detallada y valorada más adelante en el apartado correspondiente.

(a) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista ordenada en autos, en virtud de la información allegada por el sujeto obligado.

(b) Alegatos

Se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de tal prerrogativa.

Por tanto, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en el caso concreto tenemos que el particular señaló como acto recurrido la presunta falta de respuesta a su solicitud de acceso inicial dentro del plazo establecido en la ley; por lo tanto, al sujeto obligado le correspondía probar lo contrario, esto es, acreditar que sí notificó la respuesta al requerimiento solicitado, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 y 224, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León⁴, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto en su artículo 175, fracción V.

Numerales que disponen que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado de sus excepciones y defensas, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, la parte demandada estará obligada a la contra prueba que demuestra la inexistencia de aquella, o a probar los hechos que, sin excluir los probados por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

Además, se colige que la parte que niega, no está obligada a probar, salvo que su negación, envuelva alguna afirmación de un hecho, aunque la negativa sea apoyada de una demanda o de una excepción, o bien, cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor la contraparte.

En tal tenor, al ser el acto recurrido, **la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información**, que comprende un hecho negativo del que la parte promovente no está obligada a probar, la carga probatoria recae en el sujeto obligado, es decir, este último necesita acreditar que

³ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011980>.

efectivamente sí notificó la respuesta a la particular dentro de los términos que marca la Ley de la materia; y, sólo para el caso de que el sujeto obligado acreditase haber emitido el acto y haberlo notificado en forma legal al recurrente, dentro de los tiempos que marca la Ley rectora del procedimiento, la carga probatoria recaería en la promovente, para probar que el demandado, no lo realizó.

En ese orden de ideas, de las constancias que integran el actual asunto, no se advierte que el sujeto obligado haya acreditado haber notificado la respuesta a la solicitud de acceso, dentro del término que señala la Ley de la materia.

Por consecuencia, se tiene al sujeto obligado, incumpliendo con la carga procesal que le imputan los artículos 223 y 224, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto en su artículo 175, fracción V.

Ahora bien, durante la substanciación del procedimiento, el sujeto obligado brindó respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información del particular, por lo que se procederá a realizar el análisis correspondiente, en el apartado siguiente.

F. Análisis de la respuesta proporcionada en el procedimiento.

Al efecto, tenemos que el procedimiento de mérito **quedó sin materia**, en virtud de que el sujeto obligado, durante el procedimiento, atendió el requerimiento del particular, variando el acto recurrido, por las siguientes consideraciones.

Para comenzar, atendiendo a que el particular solicita diversa información relacionada con el Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme, S.A. y el Gobierno del Estado, se considera importante realizar las siguientes precisiones:

En principio, se tiene que los artículos 1, 2, 7 y 9 fracción I de la Ley de

⁴http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_de_procedimientos_civiles_del_estado_de_nuevo_leon/

Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León⁵, disponen, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 1°. *La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer:*

- I) Los principios y normas mediante los cuales se llevará a cabo el Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado, a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Estatal;*
- II) Las autoridades competentes para llevar a cabo el Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado;*
- III) Los instrumentos de la Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado;*
- IV) Las bases para promover la participación ciudadana en los procesos de planeación de la Administración Pública Estatal; y*
- V) Las bases por medio de las cuales el Titular del Ejecutivo convendrá y concertará acciones con la Federación, los municipios y la sociedad civil, para el adecuado desarrollo y desempeño del Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado.*

Artículo 2°. *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

- I. Consejo: Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica;*
- II. Planeación Democrática: proceso por medio del cual se ordenan racional y sistemáticamente actividades con el propósito de alcanzar objetivos previamente definidos;*
- III. Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado: proceso por el cual, con la participación de la sociedad y el gobierno proponen y, se construyen los objetivos de largo plazo en relación con los determinantes de la calidad de vida de la población, y se establecen los lineamientos para llevar a cabo en forma ordenada y sistemática, las acciones pertinentes para alcanzarlos;*
- IV. Plan Estratégico: Plan Estratégico de Largo Plazo;*
- V. Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo;*
- VI. Políticas Públicas: conjunto coherente de programas y acciones que el gobierno realiza para dar respuesta a demandas y aspiraciones de la sociedad;*
- VII. Proyectos Estratégicos: proyectos multianuales detonantes del desarrollo sustentable, con un horizonte de ejecución de mediano y largo plazos;*
- VIII. Programas prioritarios: programas orientados a atender las necesidades más importantes de la sociedad; son los de mayor trascendencia para el bienestar de la población;*
- IX. Indicadores: información cuantitativa que refleja el alcance e impacto de los procesos de la gestión gubernamental, en el cumplimiento de los objetivos y metas de la gestión por resultados, así como de la actividad económica y social; y*
- X. Gestión por resultados: estrategia de planeación, centrada en el alcance de resultados que orienta la actividad pública a la generación del mayor valor público.*

Artículo 7°. *El Consejo será un órgano consultivo y propositivo del Ejecutivo del Estado en materia de planeación estratégica y su evaluación, estará integrado por:*

- I. El Presidente del Consejo, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;*

⁵ https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_planeacion_estrategica_del_estado_de_nuevo_leon/

II. El Presidente Ejecutivo, designado a propuesta del Titular del Ejecutivo, de entre los miembros ciudadanos del Consejo;

III. Seis consejeros ciudadanos de amplio reconocimiento público y conocimiento de la realidad económica y social del Estado, quienes a su vez serán los presidentes de las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de esta Ley;

IV.- El representante del H. Congreso del Estado, que será preferentemente el Presidente y/o algún miembro de la Comisión de Hacienda del Estado; mismo que sería designado por el pleno a propuesta de esta comisión.

V. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

VI. Tres consejeros rectores de universidades de Nuevo León;

VII. El Titular de la Secretaría General de Gobierno;

VIII. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y

IX.- Un representante del Gobierno Federal, a invitación del Presidente del Consejo; y

X.- Titular de la Oficina Ejecutiva.

El Consejo contará con un Secretario Técnico nombrado por el Consejo en la primera sesión; cuyo carácter será remunerado, salvo que se encuentre dentro del supuesto del artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y sea designado de entre los integrantes de la administración Pública Estatal.

Los miembros ciudadanos del Consejo serán convocados y designados por el Presidente del Consejo tomando en cuenta su reputación y amplio prestigio social, escuchando al efecto las opiniones de organizaciones y sociedades profesionales, económicas o sociales; su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general.

Los consejeros ciudadanos permanecerán en sus encargos seis años; en el caso de los representantes institucionales, el tiempo que ostenten el cargo.

El Consejo podrá convocar, con el carácter de invitados especiales, a servidores públicos de dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal, personas físicas o morales, profesionistas, académicos, representantes de organizaciones e instituciones civiles, y expertos nacionales e internacionales, que puedan coadyuvar con su experiencia y opinión al análisis de temas específicos.

Artículo 9º. El Consejo tendrá las siguientes responsabilidades y facultades: I.- Elaborar el Plan Estratégico;

Artículo 12. Para apoyar la elaboración del Plan Estratégico, se creará un fondo para la Planeación Estratégica de Nuevo León, conformado con recursos públicos y privados. El Consejo vigilará que se garanticen los recursos señalados en el párrafo anterior.

Por su parte, el Consejo Nuevo León⁶, es un órgano transexenal, apartidista, consultivo y propositivo del Estado en materia de planeación estratégica y su evaluación. Está compuesto por 16 miembros con voz y voto, además del secretario técnico y un equipo de trabajo. Este organismo está sustentado en la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León y su respectivo reglamento con el objetivo de establecer el proceso de planeación estratégica en busca del desarrollo sostenible del estado, fue instalado formalmente el 29 de septiembre de 2014.

⁶ https://www.conl.mx/quienes_somos

Establecido lo anterior, enseguida se analizará la respuesta allegada a cada uno de los puntos de la solicitud de información, en el orden que enseguida se expone:

8.- Solicito en copia simple en medio electrónico el documento en el que conste la naturaleza jurídica del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

9.- ¿El Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado, es un fideicomiso de operación y fuente de pago?

10.- ¿El Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado, es un fideicomiso de administración?

En relación a estos puntos, el sujeto obligado contestó que **la naturaleza del Fideicomiso es público, que no es un fideicomiso de operación y fuente de pago, es un Fideicomiso de administración y medio de pago.**

De la misma manera, en cuanto al **documento en el que conste la naturaleza jurídica del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado**, el sujeto obligado señaló que el Fideicomiso referido en la solicitud de información, es un sujeto obligado con obligaciones de transparencia, según lo previsto en el numeral 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Asimismo, y que en la Plataforma Nacional de Transparencia, aparece el mencionado contrato de Fideicomiso, en el apartado Constitución o extinción del fideicomiso, proceso de creación del fideicomiso o fondo público, visible en los enlaces <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, seleccionando la entidad federativa, así como el nombre del Fideicomiso, como enseguida se muestra:



En dicho apartado, se localiza el **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago denominado “Fondo para la Planeación estratégica 71479”**, documento que puede ser visualizado en el siguiente enlace electrónico:
<https://transparencia.nl.gov.mx/archivos/044e277ebaca49257d5c43befc71e1ce1663686720.pdf>.

En el entendido de que, al haber solicitado el particular copia simple, en medio electrónico, y al haberse puesto a su disposición en la modalidad electrónica, este puede obtener la copia simple del documento de su interés.

13.- Copia simple de los documentos que evidencien el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

En cuanto lo solicitado en el punto 13, la autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en la liga electrónica de Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica, en el apartado de transparencia proactiva, visible en el enlace:
<https://www.conl.mx/transparencia>:

14.- Copia simple del aviso de privacidad del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En relación al punto 14, la autoridad puso a disposición el aviso de privacidad con el que cuenta, visible en la liga electrónica siguiente:

https://conl-mx.s3.amazonaws.com/documents/document_files/000/000/189/original/Aviso_de_privacidad_Consejo_Nuevo_Le%C3%B3n.pdf?1629912826:



Documento que coincide con el visible en el apartado de **transparencia proactiva** de Consejo Nuevo León⁷, como se observa:



⁷ <https://www.conl.mx/transparencia>

En tal virtud, y siendo que el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago denominado “Fondo para la Planeación Estratégica 71479” celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado, figura como sujeto obligado con obligaciones de transparencia, según lo previsto en el numeral 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, es al que le corresponde, en su caso, contar con el aviso de privacidad correspondiente.

Por ende, el sujeto obligado en términos del numeral 154 de la Ley de la materia, otorgó el acceso al documento que se encuentra en sus archivos de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

2.- Solicito copia simple en medio electrónico del resumen anual y/o desglose quincenal o mensual que por concepto de sueldos y salarios, asimilados a salarios o equivalente, haya autorizado el Comité Técnico del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado para pagar a todos y cada uno de los trabajadores, empleados o personal que labore para el Consejo Nuevo León correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

3.- Solicito copia simple en medio electrónico del documento en el que se determine la relación laboral que hay entre los trabajadores, empleados o personal que labore para el Consejo Nuevo León y el fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

4.- Solicito copia simple en medio electrónico del documento en el que se determine la relación laboral que hay entre los trabajadores, empleados o personal que labore para el Consejo Nuevo León, y el Gobierno del Estado, en su calidad de fideicomitente del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

5.- Solicito copia simple en medio electrónico del tabulador de sueldos y salarios del Gobierno del Estado.

22.- Solicito copia simple en versión electrónica de todos y cada uno de los contratos celebrados el Comité Técnico del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado y entes privados en el que se

hayan ejercido recursos públicos provenientes del Fideicomiso 71479, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 independientemente del método de contratación (Adjudicación Directa y/o Invitación Restringida y/o Licitación Pública).

En cuanto a estos puntos, el sujeto obligado precisó que no tiene obligación delegada para generar, obtener, adquirir o transformar lo solicitado, razón por la cual no obra en su posesión, siendo incompetente para brindar lo solicitado, orientando al particular a emitir su solicitud ante la **Secretaría de Administración**, en virtud de ser la dependencia encargada de administrar la nómina, los recursos humanos, materiales y servicios que requiera la Administración Pública del Estado, así como programar y celebrar los contratos por los cuales se realicen las contrataciones de recursos humanos, adquisiciones de recursos materiales, equipo informático, y todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Estado.

En ese sentido, por **incompetencia**, debemos entender la **ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; según la definición del INAI, en su criterio con clave de control 13/17⁸; por ello, dicha cuestión, es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por lo que, a fin de esclarecer si el sujeto obligado tiene alguna obligación de generar, adquirir, transformar o conservar por cualquier título, la información objeto de estudio, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, tenemos que, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del Estado de Nuevo León⁹, dispone que la **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado** es la dependencia encargada de planificar, organizar y controlar los recursos financieros, mediante la implementación de normativas que permitan la debida recaudación y adecuada gestión de los tributos para el correcto funcionamiento de la Administración Pública, siendo el eje transversal del desarrollo estatal; así como las atribuciones que le concede la Constitución

⁸ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

⁹ https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_organica_de_la_administracion_publica_para_el_estado_de_nuevo_leon_1/

Política del Estado; y en consecuencia, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes y aquellos otros ingresos cuya exacción le corresponda o le haya sido delegada de acuerdo a la Ley y llevar el control de los sistemas de recaudación; II. Elaborar y presentar al Ejecutivo el anteproyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; III. Promover, organizar y realizar estudios con el fin de incrementar los ingresos y mejorar los sistemas de control fiscal; IV. Proponer a la persona titular del Ejecutivo las políticas de recaudación impositiva y, en su caso, velar por su aplicación; V. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, con los municipios de la entidad y con los gobiernos de otros Estados de la República; VI. Constituir y actualizar los padrones de contribuyentes, controlar el cumplimiento de sus obligaciones, ejercer la facultad económico-coactiva y las acciones de fiscalización tendientes a evitar la evasión y elusión por parte de los mismos, aplicando las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias del ámbito de su competencia, para lo anterior y lo referente al manejo de la información financiera, emitirá la normatividad en materia de tecnologías de la información y comunicaciones obligatoria para las Secretarías; VII. Instrumentar y vigilar la correcta aplicación de subsidios y exenciones fiscales; VIII. Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del Gobierno del Estado; IX. Representar en juicio, en el ámbito de su competencia, a la Hacienda Pública del Estado, por delegación del Ejecutivo; X. Efectuar las erogaciones solicitadas por las distintas entidades ejecutoras del gasto, conforme al Presupuesto de Egresos, la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable; XI. Pagar la nómina estatal; XII. Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y el análisis sobre el registro de las transacciones que llevan a cabo las Secretarías; XIII. Formular mensualmente la cuenta general de ingresos y egresos y someterla a consideración del Ejecutivo; XIV. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando a la persona titular del Ejecutivo mensualmente o cuando así lo requiera, sobre el estado de la misma; XV. Elaborar los informes sobre la cuenta pública, en los términos de la legislación aplicable; XVI. Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de las entidades paraestatales, descentralizadas, fideicomisos y fondos, así como de los patronatos que manejen recursos

públicos; XVII. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal; XVIII. Recibir, coordinar y registrar la entrega oportuna de fondos descentralizados para la inversión que la Federación participe al Estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios; XIX. Recibir, revisar y reclamar, en su caso, las participaciones en impuestos federales a favor del Gobierno del Estado y acudir en auxilio de los municipios, cuando éstos lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponda; XX. Elaborar los estudios de planeación financiera de las dependencias del Gobierno y de los organismos y entidades del sector paraestatal; XXI. Recibir los programas operativos anuales elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con vista de los mismos formular, el Programa Anual del Gasto Público; XXII. Elaborar los programas estatales de inversión y someterlos al Ejecutivo para su aprobación, observando congruencia con los planes y estrategias de Gobierno; XXIII. Integrar y mantener actualizada la información catastral del Estado en los términos de la legislación aplicable. XXIV. Vigilar el debido cumplimiento de la legislación y normativa aplicables en materia de administración y enajenación de bienes del patrimonio del gobierno del Estado, así como los respectivos criterios para su adquisición, uso y destino; XXV. Programar, realizar y celebrar los contratos relativos a las adquisiciones de bienes inmuebles y presidir el Comité de Operaciones Inmobiliarias del Estado; XXVI. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado; XXVII. Establecer programas para la conservación y el mantenimiento de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado; XXVIII. Intervenir en los procedimientos de contratación y celebrar los contratos de compraventa, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado, en los términos previstos en las leyes de la materia; XXIX. Celebrar los contratos de arrendamiento que tengan por objeto proporcionar locales a las oficinas gubernamentales y dar las bases generales para los contratos de arrendamiento que con el mismo fin celebren las entidades del sector paraestatal; XXX. Representar al Estado en los juicios o procedimientos en que éste sea parte o resulte algún interés patrimonial directo o indirecto; XXXI. Presentar las denuncias, acusaciones o querrelas con motivo de hechos delictuosos donde resulte afectado el patrimonio del Estado, con las excepciones que marca la Ley, dándole el seguimiento correspondiente; XXXII. Expedir, negar y revocar conforme a la

Ley de la materia, los permisos o licencias a los establecimientos en donde se venden o consumen bebidas alcohólicas, así como desempeñar las facultades que la misma le confiera; XXXIII. Administrar las bases de datos relacionadas con los padrones de contribuyentes, de pagos de contribuciones y aquellas otras de carácter fiscal relacionadas con los ingresos a que refiere la fracción I del presente artículo, recolectando, clasificando y resguardando dicha información de manera organizada, siendo responsable de los aspectos técnicos, tecnológicos, científicos, inteligencia de negocios y legales sobre dichas bases de datos y sus sistemas de operación, incluyendo los mecanismos de autenticación, expedientes digitales y herramientas de notificación electrónicas; XXXIV. Administrar, operar, rediseñar y actualizar los sistemas de control del ejercicio de las finanzas públicas en materia de ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio, así como los correspondientes registros contables, garantizando la integridad de la información y sus bases de datos, mediante la administración y operación de su propio Centro de Datos, y XXXV. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades de las que no se desprende alguna que lo conmine a poseer la información objeto de la solicitud del particular.

Cabe hacer mención que, dicha declaración de incompetencia, no necesita ser confirmada por el Comité de Transparencia, puesto que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano garante nacional, en su criterio con la clave de control 07/10¹⁰, identificado bajo el rubro: **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia**, determinó que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En esa misma línea de pensamiento, los artículos 18, y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹¹, disponen que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por lo que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En ese tenor, si la información requerida no deriva de un acto del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado, éste no se encuentra obligado a documentar lo solicitado, por lo que no es dable presumir la existencia de la información petitionada, en sus archivos.

Sin embargo, no hay que pasar por alto lo previsto en el artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual dispone que, en el supuesto que una autoridad sea incompetente para proporcionar la información requerida, deberá comunicárselo al solicitante, dentro del término de 3-tres días, y, en caso de poder determinarlo, señalar quién es la autoridad competente para cumplir con tal solicitud, así como los sujetos obligados competentes.

Derivado de lo anterior, de la respuesta notificada al particular dentro del recurso, se advierte que la autoridad atendió lo establecido en el artículo 161, de la Ley de la materia, en su primer párrafo, al haber determinado la notoria incompetencia, además al señalar, a su consideración, el sujeto obligado competente, para atender la solicitud de acceso a la información.

En ese sentido, el sujeto obligado indicó ser incompetente para poseer lo solicitado, orientando al particular a dirigir su solicitud ante la **Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León**, como la dependencia que cuenta con atribuciones para poseer lo solicitado.

Por lo tanto, a fin de constatar la orientación que realiza el sujeto obligado, tenemos que, el numeral 25 fracciones II y V de la Ley Orgánica de

¹⁰ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=07%2F17>

¹¹ http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

la Administración Pública Estatal del Estado de Nuevo León¹², dispone que la *Secretaría de Administración* es la dependencia encargada de administrar los recursos humanos, materiales y servicios que requiera la Administración Pública del Estado; y, en consecuencia, le corresponde el despacho de diversos, entre ellos, **administrar la nómina de la Administración Pública del Estado y programar y celebrar los contratos por los cuales se realicen las contrataciones de recursos humanos, adquisiciones de recursos materiales, equipo informático y todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Estado, con excepción de las adquisiciones de la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía General de Justicia del Estado que lo harán directamente, cuando con ello se puedan comprometer aspectos que incidan en los ámbitos de intervención y fines de la seguridad.**

En esas condiciones, conforme a lo requerido por el particular, la *Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León*, pudiera contar con lo solicitado, en atención que es la encargada de administrar la nómina de la Administración Pública del Estado y programar y celebrar los contratos por los cuales se realicen las contrataciones de recursos humanos, adquisiciones de recursos materiales, equipo informático y todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Estado, entre otras.

6.- Solicito copia simple en medio electrónico de las declaraciones patrimoniales que deben de presentar todos aquellos funcionarios públicos que reciben sueldo y/o salario del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

15.- Solicito copia simple en versión electrónica de la versión pública de las declaraciones patrimoniales de todos y cada uno de los fideicomisarios del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

¹²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_organica_de_la_administracion_publica_para_el_estado_de_nuevo_leon_1/

17.- Copia simple en versión electrónica del nombramiento del titular del órgano interno de control o Comisario del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

En cuanto a estos puntos, el sujeto obligado precisó que no tiene obligación delegada para generar, obtener, adquirir o transformar lo solicitado, razón por la cual no obra en su posesión, siendo incompetente para brindar lo solicitado, orientando al particular a emitir su solicitud ante la **Contraloría y Transparencia Gubernamental**, en virtud de ser la dependencia encargada de llevar y normar el registro del personal del servicio público de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales que se encuentren obligados a presentar.

En ese sentido, por ***incompetencia***, debemos entender la **ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; según la definición del INAI, en su criterio con clave de control 13/17¹³; por ello, dicha cuestión, es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por lo que, de la normativa aplicable a la materia de la solicitud, de las atribuciones previamente descritas del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del Estado de Nuevo León¹⁴, **no se desprende alguna que conmine a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a poseer la información objeto de la solicitud del particular.**

Incluso en la Tabla de Aplicabilidad se advierte que la obligación de transparencia contenida en la fracción XIII del artículo 95 de la Ley de la materia, relativa a XIII.- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con la normatividad aplicable; no le es aplicable al sujeto obligado de mérito:

¹³ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

¹⁴ https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_organica_de_la_administracion_publica_para_el_estado_de_nuevo_leon_1/

Tabla de aplicabilidad del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León

Poder Ejecutivo.
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

	Aplicabilidad
Aplican	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI formato B, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI formato A, B y LV.
No aplican	II, XI formato A, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y LV formato C.

Fracciones modificadas derivado de la realización del Procedimiento de Modificación de Tabla PRT/095/2022
Fracción: Fundamentación y motivación

Por tanto, dicha declaración de incompetencia, no necesita ser confirmada por el Comité de Transparencia, puesto que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano garante nacional, en su criterio con la clave de control 07/10¹⁵, identificado bajo el rubro: **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia**, determinó que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En esa misma línea de pensamiento, los artículos 18, y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹⁶, disponen que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por lo que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En ese tenor, si la información requerida no deriva de un acto del

¹⁵ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=07%2F17>

¹⁶ http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado, éste no se encuentra obligado a documentar lo solicitado, por lo que no es dable presumir la existencia de la información peticionada, en sus archivos.

Sin embargo, no hay que pasar por alto lo previsto en el artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual dispone que, en el supuesto que una autoridad sea incompetente para proporcionar la información requerida, deberá comunicárselo al solicitante, dentro del término de 3-tres días, y, en caso de poder determinarlo, señalar quién es la autoridad competente para cumplir con tal solicitud, así como los sujetos obligados competentes.

Derivado de lo anterior, de la respuesta notificada al particular dentro del recurso, se advierte que la autoridad atendió lo establecido en el artículo 161, de la Ley de la materia, en su primer párrafo, al haber determinado la notoria incompetencia, además al señalar, a su consideración, el sujeto obligado competente, para atender la solicitud de acceso a la información.

En ese sentido, el sujeto obligado indicó ser incompetente para poseer lo solicitado, orientando al particular a dirigir su solicitud ante la **Contraloría y Transparencia Gubernamental**, como la dependencia que cuenta con atribuciones para poseer lo solicitado.

Por lo tanto, a fin de constatar la orientación que realiza el sujeto obligado, tenemos que, el numeral 26 fracciones XI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del Estado de Nuevo León¹⁷, establece que la *Contraloría y Transparencia Gubernamental*, estará a cargo de un Contralor General y tendrá autonomía de ejercicio presupuestal, de gestión para organizar la estructura y funcionamiento de dicha dependencia, además tiene las atribuciones de: **llevar y normar el registro del personal del servicio público de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales que se encuentren obligados a presentar**, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las

¹⁷https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_organica_de_la_administracion_publica_para_el_estado_de_nuevo_leon_1/

sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas y **designar y remover a las y los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**, asimismo, designar y remover a las y los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando a la persona titular de la Contraloría.

En esas condiciones, conforme a lo requerido por el particular, la *Contraloría y Transparencia Gubernamental*, pudiera contar con lo solicitado, en atención que es la encargada de llevar y normar el registro del personal del servicio público de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales que se encuentren obligados a presentar, así como designar y remover a las y los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

12.- Copia simple en medio electrónico de los currículos de todos y cada uno de los fideicomisarios del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

En lo que hace al punto 12, el sujeto obligado precisó que no tiene obligación para generar, obtener, adquirir o transformar lo solicitado, razón por la cual esa información no obra en su posesión, en virtud de no encontrarse facultado para resguardar y realizar las operaciones relativas a dichos instrumentos, de la misma manera, señaló que el particular podría obtener esa información en la Institución Bancaria que constituyó el Fideicomiso.

En ese sentido, de las atribuciones antes citadas establecidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del Estado

de Nuevo León¹⁸, no se advierten facultades de las que no se desprende alguna que conmine a la **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado** a poseer la información objeto de la solicitud del particular.

A mayor abundamiento, en la Tabla de Aplicabilidad se advierte que la obligación de transparencia contenida en la fracción XVIII del artículo 95 de la Ley de la materia, relativa a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; no le es aplicable al sujeto obligado de mérito:

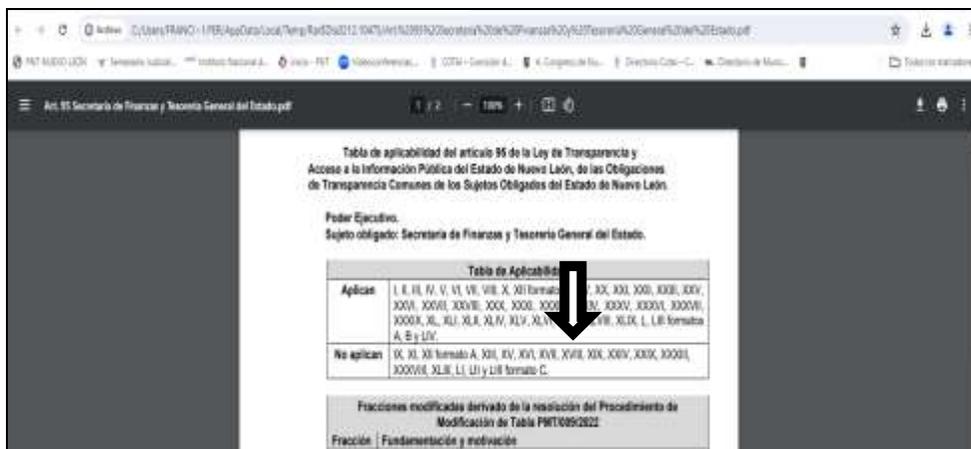


Tabla de aplicabilidad del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Poder Ejecutivo.
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Tabla de Aplicabilidad	
Aplican	I, II, IV, V, VI, VII, X, XI formato A, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI formato A, B y LV.
No aplican	IX, X, XII formato A, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XLII y LVII formato C.

Fraciones modificadas derivado de la resolución del Procedimiento de Modificación de Tabla PNT/025/2022
Fracción: Fundamentación y motivación

Cabe hacer mención que, dicha declaración de inexistencia, no necesita ser confirmada por el Comité de Transparencia, puesto que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano garante nacional, en su criterio con la clave de control 07/10¹⁹, identificado bajo el rubro: **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia**, determinó que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

¹⁸https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_organica_de_la_administracion_publica_para_el_estado_de_nuevo_leon_1/

En esa misma línea de pensamiento, los artículos 18, y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León²⁰, disponen que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por lo que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

No obstante, si la información requerida no deriva de un acto del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado, éste no se encuentra obligado a documentar lo solicitado, por lo que no es dable presumir la existencia de la información peticionada, en sus archivos.

1.- Solicito copia simple en medio electrónico del resumen de aportaciones del Gobierno del Estado en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Para mayores referencias se acompaña como anexo el contrato de fideicomiso del Fideicomiso 71479.

11.- Solicito copia simple en medio electrónico del resumen de la cuenta pública presentada por el ente fiscalizado y de los resultados generales de la revisión practicada al Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

21.- Solicito la dirección electrónica donde se publican la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y registro contable del gasto del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado, conforme a la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, Artículo 2º., fracción IV.

23.- Solicito copia simple del informe de la cuenta pública del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado, correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

¹⁹ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=07%2F17>

²⁰ http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/lev_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

En relación a estos requerimientos, el sujeto obligado puso a disposición lo siguientes enlaces electrónicos:

Cuenta Pública del Gobierno de Nuevo León:

<https://www.nl.gob.mx/series/cuenta-publica-del-gobierno-de-nuevo-leon>

Ley de Egresos del Estado de Nuevo León:

Para el Ejercicio Fiscal 2013:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0095507-0000001.pdf

Para el Ejercicio Fiscal 2014:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0109994-0000001.pdf

Para el Ejercicio Fiscal 2015:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0126383-0000001.pdf

Para el Ejercicio Fiscal 2016:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0143050-0000001.pdf

Para el Ejercicio Fiscal 2017:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0166025-0000001.pdf

Para el Ejercicio Fiscal 2018:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0166129-0000001.pdf

Para el Ejercicio Fiscal 2019:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0167090-0000001.pdf

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0168856-0000001.pdf

Para el Ejercicio Fiscal 2020:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0168844-0000001.pdf

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0168856-0000001.pdf

Para el ejercicio Fiscal 2021:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0169109-0000001.pdf

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0169117-0000001.pdf

Para el Ejercicio Fiscal 2022:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0171131-0000001.pdf

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0170075-0000002.pdf

En cuanto a la **Cuenta Pública**, se deberá seguir el siguiente procedimiento con cada uno de los años que ha solicitado, en el enlace

<https://www.nl.gob.mx/series/cuenta-publica-del-gobierno-de-nuevo-leon>:

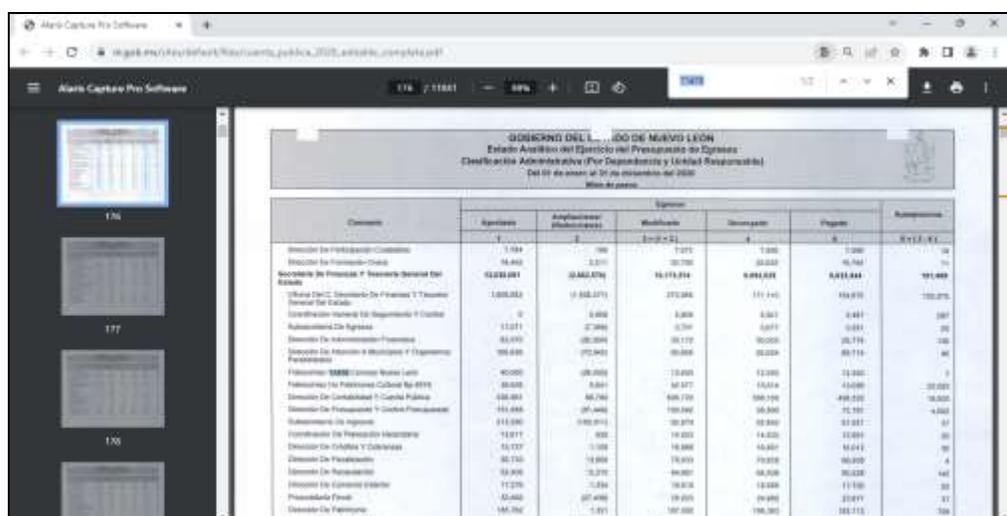




En dicho apartado se encuentra información de la cuenta pública de los ejercicios de 1997 al 2023. Como un ejemplo, al verificar el año 2021, se accede al enlace correspondiente al “Informe Anual”, como se muestra a continuación:



De ahí, transcribirá en el buscador todo lo relacionado con el Fideicomiso 71479 para acceder a la información solicitada:



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Estado Anual del Ejercicio del Presupuesto de Gastos
Clasificación Administrativa (Por Dependencia y Unidad Responsable)
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020
Unidad de pesos

Elemento	Ejercicio					Subtotal
	Aplicados	Aplicados (Autorizados)	Modificados	Devueltos	Pagos	
Presidencia del Poder Judicial	1,184	1,184	1,184	1,184	1,184	5,112 (1)
Procuraduría General del Estado	14,490	14,490	14,490	14,490	14,490	61,764 (2)
Secretaría de Finanzas y Hacienda General del Estado	12,033,081	12,033,079	12,033,079	6,993,638	6,993,638	29,149 (3)
Oficialía de Planeación y Desarrollo del Estado	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	4,000,000 (4)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	0	0	0	0	0	0 (5)
Subsecretaría de Asesoría	11,211	11,211	11,211	11,211	11,211	44,844 (6)
Secretaría de Administración y Finanzas	85,000	85,000	85,000	85,000	85,000	340,000 (7)
Departamento de Asesoría y Estudios de Finanzas y Presupuesto	99,499	99,499	99,499	99,499	99,499	397,996 (8)
Fideicomiso 71479 - Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	160,000 (9)
Procuraduría del Poder Judicial	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	40,000 (10)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	40,000 (11)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (12)
Subsecretaría de Asesoría	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (13)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (14)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (15)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (16)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (17)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (18)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (19)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (20)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (21)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (22)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (23)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (24)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (25)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (26)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (27)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (28)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (29)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (30)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (31)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (32)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (33)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (34)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (35)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (36)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (37)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (38)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (39)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (40)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (41)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (42)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (43)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (44)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (45)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (46)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (47)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (48)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (49)
Comisión de Planeación y Desarrollo del Estado	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	44,000 (50)

Lo anterior, se refiere a la Cuenta Pública el informe que los Entes

En la inteligencia de que en cuanto a las copias simples requeridas por la autoridad, el particular puede acceder a cada uno de los apartados previamente señalados, y obtener las copias simples de la documentación de su interés.

16.- Solicito copia simple en versión electrónica de la integración del Comité de Transparencia del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

El sujeto obligado contestó que, en virtud de que ese Fideicomiso es ajeno a esa dependencia, con obligaciones de transparencia diversas e independientes, que no cuenta con el documento de la integración del Comité de Transparencia, y dado que no tiene atribuciones para contar con esa información, no siendo necesario que su Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, atento a lo previsto en el criterio emitido por el INAI con clave de control SO/007/2010.

Ante dicho escenario, de las atribuciones antes citadas establecidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del Estado de Nuevo León²¹, no se advierten **facultades de las que no se desprende alguna que conmine a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a poseer la información objeto de la solicitud del particular.**

Cabe hacer mención que, dicha declaración de inexistencia, no necesita ser confirmada por el Comité de Transparencia, puesto que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano garante nacional, en su criterio con la clave de control 07/10²², identificado bajo el rubro: **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia**, determinó que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa

²¹https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_organica_de_la_administracion_publica_para_el_estado_de_nuevo_leon_1/

aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En esa misma línea de pensamiento, los artículos 18, y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León²³, disponen que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por lo que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

No obstante, si la información requerida no deriva de un acto del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado, éste no se encuentra obligado a documentar lo solicitado, por lo que no es dable presumir la existencia de la información peticionada, en sus archivos.

Además, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, cuenta con su propio Comité de Transparencia, tan es así que confirmó la inexistencia de diversa información que más adelante se precisará, por lo que la integración del comité de transparencia que requiere el particular, versa sobre un sujeto obligado distinto.

7.- Solicito copia simple del documento en el que vengan las reglas de operación del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

18.- Solicito la dirección electrónica donde se publican los procesos de adquisiciones del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

19.- Solicito la dirección electrónica donde se publican los procesos de adquisiciones celebrados por el Comité Técnico del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

²² <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=07%2F17>

²³ http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

20.- Solicito copia simple en versión electrónica de los procesos de adquisiciones y/o contrataciones celebrados por el Comité Técnico del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.

En relación a estos puntos de la solicitud, el sujeto obligado hizo del conocimiento que con fundamento en los numerales 19, 20 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la referida información no existe, y para determinar que no se encuentra dentro de los archivos descritos la información solicitada, se siguió el siguiente procedimiento de búsqueda:

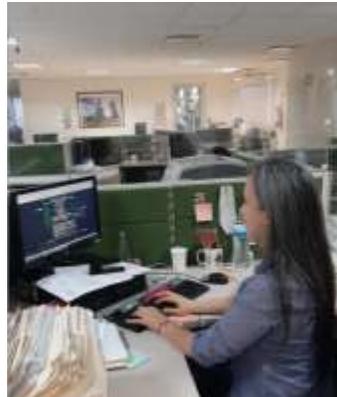
Descripción	Ubicación
<p>7.- Solicito copia simple del documento en el que vengán las reglas de operación del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.</p> <p>18.- Solicito la dirección electrónica donde se publican los procesos de adquisiciones del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.</p> <p>19.- Solicito la dirección electrónica donde se publican los procesos de adquisiciones celebrados por el Comité Técnico del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.</p> <p>20.- Solicito copia simple en versión electrónica de los procesos de adquisiciones y/o contrataciones celebrados por el Comité Técnico del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.</p>	<p>Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, ubicada en calle Escobedo 333 sur, Colonia Centro, en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León.</p>

Evidencia fotográfica de la búsqueda de la información derivado de la solicitud de información, con número de folio (...):

Se realizó una búsqueda el día 09 de junio del 2023, aproximadamente, desde las 10 horas, hasta las 11 horas. Conforme a ello, el personal adscrito a esta Secretaría inició la búsqueda de información solicitada por el particular de manera física, en los archiveros y un librero, los cuales obran en esta dependencia, como se muestra a continuación:



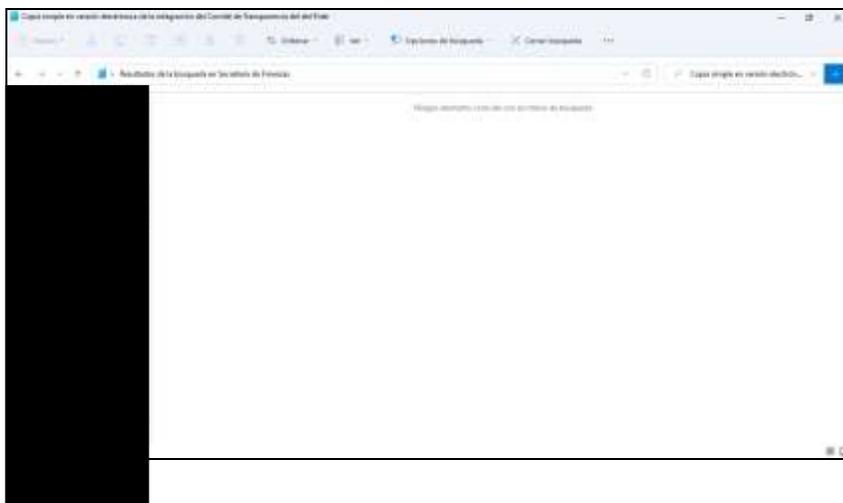
Asimismo, de las 11 horas en adelante, se procedió a realizar la búsqueda en el dispositivo electrónico que forman parte del inventario de la citada dependencia, así como en todos y cada uno de los sistemas electrónicos con los que se cuentan, como en seguida se muestra:



A través de las bases de datos que obran en las distintas áreas adscritas a este Sujeto Obligado, se realizó la búsqueda de la información relacionada con:

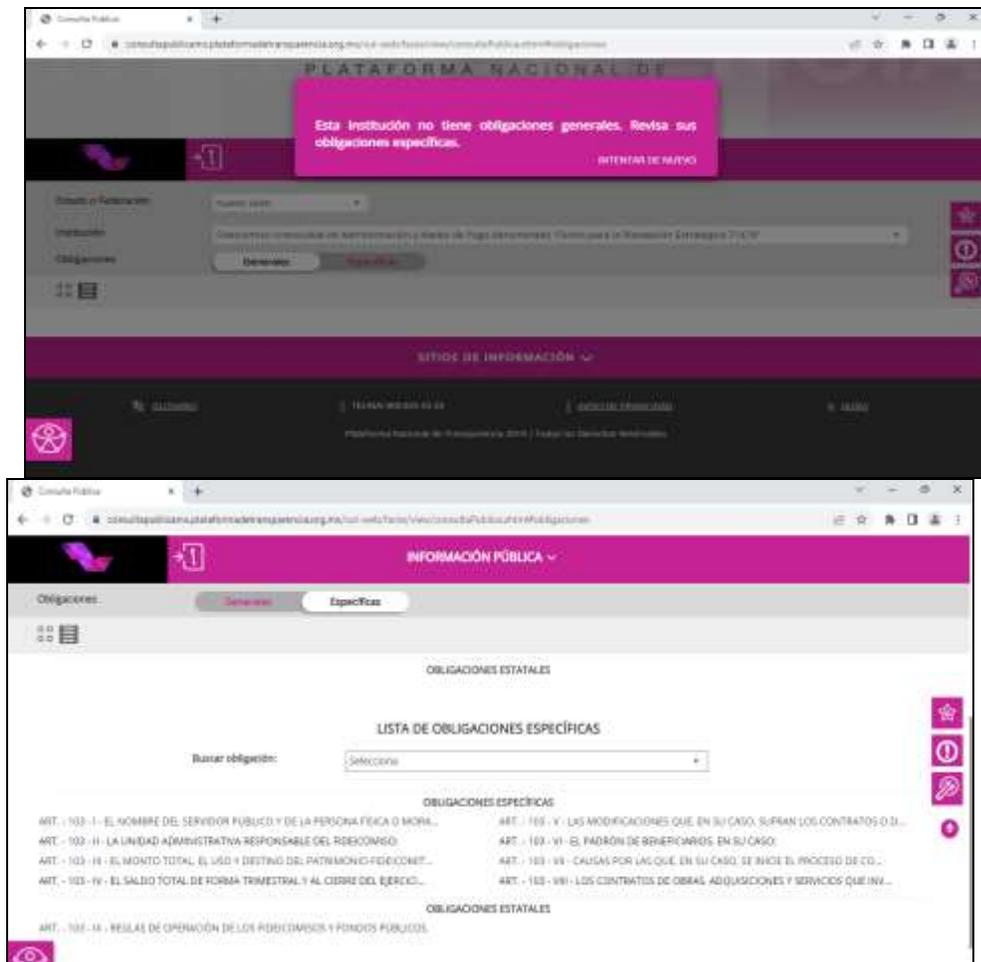
- 7.- Solicito copia simple del documento en el que vengan las reglas de operación del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.**
- 18.- Solicito la dirección electrónica donde se publican los procesos de adquisiciones del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.**
- 19.- Solicito la dirección electrónica donde se publican los procesos de adquisiciones celebrados por el Comité Técnico del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.**
- 20.- Solicito copia simple en versión electrónica de los procesos de adquisiciones y/o contrataciones celebrados por el Comité Técnico del Fideicomiso 71479 celebrado entre Banca Afirme S.A. y el Gobierno del Estado.**

Lo anterior, como se muestra en la siguiente imagen:



De igual forma, conforme a las obligaciones de transparencia del mencionado ente, las mismas corresponden a las establecidas en el artículo 103, en sus distintas fracciones, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por lo que lo solicitado, no encuadra en las obligaciones que le corresponden al mismo, como se ilustra a

continuación:



Por lo que, una vez realizado lo anterior y no haber obtenido dato alguno, se da por finalizada la búsqueda a la información requerida, en virtud de que **NO** se encontró documentación alguna que se relacione con lo solicitado.

Establecido lo expuesto, por **inexistencia**, debemos entender una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla; según la definición del INAI, en su criterio 14/17²⁴.

Tomando en cuenta la declaración de inexistencia que manifiesta el sujeto obligado, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo

²⁴ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/14-17.pdf>

163 fracción II, y 164, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León²⁵, numerales que establecen que, cuando la información requerida a los sujetos obligados no se encuentre en sus archivos, **el Comité de Transparencia deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y se señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en los citados numerales 163 y 164 de la Ley de la materia, el sujeto obligado, al haber determinado la inexistencia de la documentación de interés del particular, debió, a través de su Comité de Transparencia, haber realizado las siguientes gestiones:

- *Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información.*
- *Expedir, una resolución que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia en la cual **se contengan los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.***
- *De ser posible, ordenar que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.*
- *Finalmente, notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Por otra parte, en caso de que la inexistencia derive porque no ha sido ejercida alguna facultad, competencia o función, igualmente deberá justificar dicha causa, de una manera fundada y motivada, de acuerdo a lo establecido

²⁵ **Artículo 163.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de la materia²⁶.

Situación que sí aconteció en la especie, ya que con el acta circunstanciada de búsqueda de información, allegada por el sujeto obligado a este procedimiento, **se brinda certeza** al particular de que la información petitionada, no obra en sus archivos, ya que contiene los elementos mínimos de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, estableciéndose las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión, indicando con claridad los periodos abarcados en la búsqueda de la información, y los horarios en que se realizó la misma, el método o condición de búsqueda y la descripción de los sitios o instancias donde se realizó la búsqueda, respectivamente.

Haciendo hincapié que, el INAI en su criterio 04/2019, cuyo rubro indica “**Propósito de la declaración formal de inexistencia**”²⁷, dispuso que el **propósito** de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en la que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Bajo dicho escenario, el sujeto obligado atendió el derecho del acceso a la información de la parte promovente, al decretar la inexistencia de la información en análisis, misma que se encuentra debidamente sustentada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

A mayor abundamiento, partiendo del principio de buena fe con el que se encuentra dotada la autoridad administrativa, el cual estriba en que en su actuación, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error, tenemos que el sujeto obligado atendió el requerimiento de información, realizando la búsqueda de la misma, y al no localizarla, decretó la inexistencia, cumpliendo para ello, con los parámetros previstos en la Ley de Transparencia Estatal, a fin de garantizar el derecho

²⁶http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/lev_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

²⁷<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n>

que acceso a la información de la recurrente. Tiene aplicación a lo anterior, el criterio federal cuyo rubro es: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**.²⁸.

Derivado de todo lo previamente expuesto, se tiene que con la información proporcionada dentro del actual asunto, el sujeto obligado atiende de manera completa todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información.

Aunado a lo expuesto, una vez que fue allegada a este órgano garante la respuesta en comento, se le dio vista de la misma a la parte promovente, a fin de que tuviera conocimiento de ésta, corriéndole traslado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Vista que se ordenó por medio de una notificación personal dirigida al particular y que se llevó a cabo, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que ya conoce la respuesta brindada por el sujeto obligado; **sin que éste hubiera realizado manifestación alguna en relación con la documentación proporcionada.**

Por lo tanto, resulta evidente que el acto recurrido que reclamó la parte recurrente, y dio origen al presente recurso, fue modificado, toda vez que el sujeto obligado, durante la sustanciación del actual asunto, proporcionó la información correspondiente a la solicitud de información del particular.

En tal virtud, ante la modificación del acto recurrido, el actual asunto ha quedado **sin materia**; por lo tanto, se decreta que, en el caso en estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado²⁹.

Por consiguiente, como quedó acreditado en autos la autoridad atendió correctamente la solicitud de información, en los términos precisados en los párrafos anteriores, y conforme a sus atribuciones que, en lo medular, versan

²⁸ Registro No. 179660 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

²⁹ http://www.hcrl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

sobre la situación financiera del multicitado Fideicomiso, por su intervención como Secretaría de Finanzas, y tomando en cuenta que dicho Fideicomiso, obra como un sujeto obligado diverso, según se advierte del padrón de sujetos obligados de este Instituto, en el punto 10 “*FIDEICOMISOS*”, específicamente el 10.34³⁰

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. - Efectos del fallo. Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, se estima procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 38, 54, fracción II, 176, fracción I, y 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **SOBRESEE**, el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, lo anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando tercero de la actual resolución.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

³⁰ <https://infonl.mx/conocenos/padron-de-sujetos-obligados/>

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **22-veintidós de mayo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ ENCARGADO DE DESPACHO. LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ CONSEJERA VOCAL. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA CONSEJERA VOCAL. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA CONSEJERA PRESIDENTA. RÚBRICAS.**